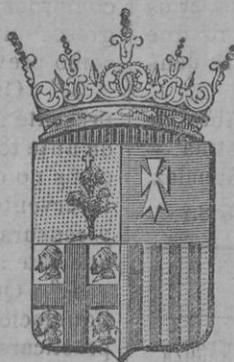


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Noviembre 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio de Fomento, utilizando las aptitudes y los servicios del Cuerpo de Ingenieros de Montes, procederá con urgencia, y en la medida que lo permitan los elementos naturales que pueda proporcionar el Establecimiento de piscicultura del Monasterio de Piedra, á la repoblación y al fomento de la pesca en las principales corrientes y depósitos naturales de agua dulce de la Península.

Art. 2.º Se nombrará con carácter provisional una Comisión directiva de repoblaciones ictícolas;

compuesta de tres Ingenieros de dicho Cuerpo, la cual, previo un detenido estudio de la hidrografía del país, propondrá, dentro del plazo de tres meses, el emplazamiento más conveniente para los establecimientos locales de piscicultura destinados á la repoblación de las aguas, y formulará los proyectos y presupuestos para su fundación, así como los planes de repoblaciones, que serán sometidos á la aprobación del Ministerio de Fomento, previo informe de la Junta facultativa del ramo.

Art. 3.º Corresponden á esta Comisión los trabajos de instalación de los establecimientos locales; pero su conservación y entretenimiento, así como la ejecución de los planes de repoblaciones ictícolas aprobados por el Ministerio de Fomento, quedarán á cargo de los Ingenieros Jefes de los distritos forestales respectivos.

Art. 4.º A medida que sea necesario se creará el personal subalterno de piscicultores prácticos para auxiliar en sus trabajos á los Ingenieros Jefes de los distritos, recibiendo su instrucción técnica en el Establecimiento de piscicultura del Monasterio de Piedra.

Art. 5.º Siempre que sean objeto de operaciones piscícolas los arroyos, ríos ó lagunas pertenecientes á montes públicos, los gastos que aquéllas originen se satisfarán con cargo al capítulo del presupuesto de este Ministerio para la repoblación y mejora de aquellas fincas.

Art. 6.º Anualmente, y en vista de las propuestas formuladas para la creación de nuevos establecimientos locales de piscicultura, de los presupuestos de conservación de los existentes y de los planos de repoblación que la Comisión directiva someta á la aprobación del Ministerio de Fomento, consigna-



rá éste en su presupuesto las cantidades necesarias para la ejecución de dichos trabajos, siempre que no afecten á regiones hidrológicas enclavadas dentro del área de los montes públicos.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

(Gaceta 16 Noviembre 1888.)

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda comunica á esta Delegación, con fecha 7 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La ley de 12 de Mayo último, organizando el servicio de recaudación de las contribuciones territorial é industrial, dispuso en su artículo 4.º que á los Agentes del Banco de España que aceptasen el cargo de recaudadores por la Hacienda, se les admitiesen en segunda hipoteca las fianzas que tenían prestadas á favor del mismo Establecimiento.

El carácter excepcional que revisten estos afianzamientos y el pesar sobre ellos una data interina y los valores pendientes de cobro hasta 30 de Junio del presente año en que cesó el Banco en la recaudación de aquellas contribuciones, requiere una exquisita vigilancia por parte de la Administración para evitar que los Recaudadores de la acción voluntaria y ejecutiva así garantidos que salgan alcanzados por virtud de las liquidaciones finales que practique el referido Establecimiento, puedan destinar los fondos de la recaudación corriente á cubrir sus alcances con perjuicio del Tesoro público.

Esto se previene fácilmente, si los funcionarios de la Administración provincial y local cumplen con exactitud lo preceptuado en los artículos del 28 al 47, 57 y 58, 80 y 81 del reglamento de Recaudadores de 12 de Mayo último, referentes á la formación de los cargos y á las liquidaciones que deben practicarse al finalizar cada trimestre, y cuidan muy especialmente de que los ingresos parciales se verifiquen en los plazos designados ó que se disiguen, que deberán ser lo más cortos posible, con objeto de que los Recaudadores tengan en su poder cantidades pequeñas y por poco tiempo, así como que las liquidaciones trimestrales se hagan con la debida comprobación de los documentos justificativos, dejándolas aprobadas en los plazos señalados por la ley.

A este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se recuerde á los Delegados de Hacienda el fiel cumplimiento de los preceptos citados, encargándoles al propio tiempo:

1.º Que en manera alguna se tolere á los Recaudadores que retrasen la liquidación y rendición de cuentas más de lo que permiten los artículos 43 y 46.

2.º Que cuando los Recaudadores se presenten á verificar los ingresos en la Tesorería, cuya diligencia es previa, cuiden las Administraciones de

comprobar por los Diarios de combranza si los ingresos que verifiquen corresponde á lo recaudado, como previene el art. 48.

3.º Que inmediatamente que un Recaudador se presente á la Administración para liquidar, se proceda ante todo á la comprobación de las facturas de recibos no cobrados, precisamente con audiencia del Interventor, según dispone el art. 45, y al examen y censura de la cuenta en la forma y á los efectos que este artículo determina.

4.º Que iguales formalidades se observen en las liquidaciones que con arreglo al art. 58 han de practicarse á los agentes ejecutivos.

5.º Que toda liquidación que se practique á los Recaudadores de la acción voluntaria y ejecutiva, se dé conocimiento, en el mismo día en que se verifique, á este Ministerio participando la conformidad de las operaciones ó las diferencias que hayan resultado cuando se trate de capitales de provincia; y si se trata de Administraciones subalternas, al Delegado de Hacienda, quien á su vez dará cuenta á la Superioridad.

6.º Que igual parte se dé cuando un Recaudador ó Agente ejecutivo deje de presentarse á liquidar en los plazos marcados en los artículos 43 y 58.

Y 7.º Que cualquier omisión en que incurran los funcionarios llamados á cumplir los preceptos anteriores, constituirá caso de responsabilidad y dará lugar á la imposición de correcciones disciplinarias, si no resultasen, por su consecuencia, lesionados los intereses del Tesoro; porque si esta lesión se produce y á ello contribuye la omisión, incurrirán además en la responsabilidad pecuniaria subsidiaria.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y de la propia Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Administradores Subalternos de Hacienda, Recaudadores de la acción voluntaria y Agentes ejecutivos de las zonas en que se halla dividida esta provincia, á quienes compete su puntual observancia y cumplimiento.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1888.—El Delegado, Juan Dessy.

SECCION SEXTA.

D. Juan Velasco Saez, Alcalde constitucional de esta ciudad:

Hago saber: Que cumpliendo con lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia en el día de ayer, se convoca nuevamente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial para el martes 27 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, á las Casas Consistoriales de esta ciudad, para la aprobación del presupuesto carcelario de este partido judicial para el actual año económico; con apercibimiento de que si no se reuniese mayoría surtirá efectos legales lo que acuerden los que se reúnan.

Calatayud 20 de Noviembre de 1888.—Juan Velasco.

El segundo período de cobranza voluntaria de la contribución territorial é industrial del pueblo de La Zaida se hallará abierto desde el día 19 al 29 ambos inclusive, de ocho á doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

La Zaida 20 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, P. O., Romualdo Escuer, Secretario.

La recaudación voluntaria del segundo trimestre y período de la contribución territorial é industrial de este pueblo, se verificará en los días 27 y 28 del corriente, de siete á doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Ardisa 19 de Noviembre de 1888.—El Alcalde ejerciente, Gregorio Martínez.

La recaudación voluntaria del segundo período de la contribución territorial é industrial de este término municipal, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, estará abierta hasta el 29 del actual desde esta fecha, en la Casa Consistorial, de ocho á una de cada día.

Alcalá de Ebro 19 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Antonio Leza.

Durante los días 21, 22, 23 y 24 del actual estará abierta en esta Sala Consistorial la recaudación voluntaria del segundo trimestre de la contribución territorial é industrial de esta villa, correspondiente al actual ejercicio; y se anuncia así para conocimiento de vecinos y hacendados forasteros.

Sádaba 17 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Manuel Cajal.

La recaudación voluntaria del segundo período, correspondiente al segundo trimestre de la contribución territorial é industrial del corriente ejercicio, se hallará abierta al público desde el día de hoy hasta el 28 inclusive, á fin de que los contribuyentes que no hayan verificado el pago puedan satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en el plazo arriba indicado.

Nonaspe 18 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Matías Latogeta.

Durante los días del 21 al 30 del actual y de ocho á doce de la mañana, se hallará abierta en esta villa la cobranza voluntaria del segundo período de la contribución territorial é industrial, correspondiente al segundo trimestre del presente ejercicio económico, señalándose para este acto la Sala Consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros.

Pina 20 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Luis Claver.

La Secretaría del Ayuntamiento de Ardisa se halla vacante, con la dotación de 500 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Se admiten solicitudes por término de 15 días.

Ardisa 18 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Tarazona.

D. Bernardo Zaboray y Angós, Juez municipal de esta ciudad, en ejercicio del de primera instancia por promoción del propietario:

Hago saber: Que por parte de Juan Pérez Ibáñez, mayor de edad, casado, natural de Alcalá de Moncayo, y vecino de Bulbunte, se ha presentado demanda solicitando la inclusión en las listas electorales y que se le declare con tal derecho, por pagar más contribución al Tesoro que la exigida por la ley, y la consiguiente inscripción para el ejercicio de sufragio. Admitida que le ha sido la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la ley Electoral, he acordado en providencia de este día publicar la pretensión por edictos, para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan acudir los que deseen en oposición á la inclusión cualquier elector que lo desee.

Dado en Tarazona á 15 de Noviembre de 1888.—Bernardo Zaboray.—D. S. O., Santos Serrano.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

QUINTAS.

MANUEL CASTANERA ESTEVAN, Agente de quintas «legalmente matriculado», ofrece á los quintos que han de sortear en el próximo Diciembre, la contratación, antes del sorteo, de la suerte de soldado, para redimirlos después á metálico. Precios y condiciones convencionales.—Para más detalles dirigirse á esta Agencia, ó en carta por el correo, calle de las Armas, núm. 51, Zaragoza.

QUINTAS.

DON MARIANO ALFRANCA PERALTA, su domicilio Paso de Torres-secas, núm. 5, principal, frente á la Torre-nueva.

Nueve reemplazos consecutivos asegurando de la suerte de Ultramar á los quintos que han tenido á bien confiarle su suerte, cumpliendo sus compromisos con toda religiosidad sin reclamación de ningún género, es su mejor garantía.

Para el presente reemplazo, que se sorteará el día 9 de Diciembre del corriente año, ofrece á los quintos de cualquiera zona enclavada en las provincias de Aragón y Navarra asegurarles con toda garantía la suerte de Ultramar, con arreglo á la ley, por la cantidad de **setenta duros**, que depositará el asegurado en el Banco de Crédito de esta ciudad antes del sorteo; y si no le tocara servir en Ultramar, el asegurado retirará la mitad de la cantidad depositada, quedando la otra mitad á disposición y propiedad de D. Mariano Alfranca.

Adviértese que á los que aseguren pertenecientes á las zonas de fuera de esta capital se les abonarán 25 pesetas por gastos de viaje de la cantidad depositada, y solo depositarán 65 duros.

Más detalles, Torres-secas, núm. 5, principal.—Mariano Alfranca.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Octubre de 1888.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
11....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
12....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
13....	3	1	4	»	»	»	4	»	1	»	»	»	1	5
14....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
16....	1	1	2	»	»	»	2	»	1	»	»	»	1	3
17....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
18....	»	1	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	2
19....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
20....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
	15	10	25	»	»	»	25	»	3	3	»	»	»	3

Zaragoza 22 de Octubre de 1888.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIÓNES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.^a decena de Octubre de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11....	»	»	»	»	2	»	»	2	2
12....	1	1	»	2	1	1	»	2	4
13....	»	1	»	1	1	»	»	1	2
14....	»	»	»	»	2	1	1	4	4
15....	2	»	»	2	»	»	1	1	3
16....	1	»	1	2	2	»	»	2	4
17....	1	1	»	2	»	»	»	»	2
18....	1	»	»	1	4	1	2	7	8
19....	2	1	»	3	1	»	»	1	4
20....	»	1	»	1	1	1	»	2	3
	8	5	1	14	14	4	4	22	36

Zaragoza 22 de Octubre de 1888.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.